

## LEY 9.197

La Plata, 16 de noviembre de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.702-1.865/976 y la autorización otorgada por la Resolución número 2.250/978 del señor Ministro del Interior, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

### L E Y :

Art. 1º Establécese que el monto de la asignación por familiar incapacitado a cargo (padres, hermanos, hermanastros, padrastros y padres políticos) prevista en el artículo 11 del decreto número 507 del 13 de febrero de 1973, será igual a la suma prevista para la asignación por hijo y/o menor a cargo.

Art. 2º La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil ciento noventa y siete (9.197).

**E. Frola.**

### FUNDAMENTOS

Por imperio de la ley 7.856, los importes de las asignaciones familiares para los agentes públicos provinciales se adecuaron a los vigentes en el orden nacional.

La asignación por familiar incapacitado a cargo tiene en la actualidad fijado un monto reducido, no habiéndose incrementado el mismo, no obstante el aumento del resto de las asignaciones familiares vigentes.

La presente ley tiene como finalidad incrementar el monto de la asignación de referencia, determinando que el mismo será equivalente al vigente para hijo y/o menor a cargo, con el objeto de mantenerlo permanentemente actualizado, conforme con las variaciones que sufran las demás asignaciones familiares.